



Actualidad jurídica y económica para empresas y directivos

La seguridad y la confianza de nuestros clientes, lo más importante



En este número:

Cuidado... ¿Sabe que ya está aquí el Plan de Control Tributario 2016? Le ayudamos a chequear su empresa para evitar riesgos de inspección/comprobación y sanciones.....	2
Última hora para empresarios y trabajadores: El Tribunal Supremo abarata el despido	5
Legalización de libros contables antes de que acabe el mes de abril: sólo en formato electrónico y por vía telemática	7

ARTÍCULOS Y CONSEJOS DE INTERÉS

FISCAL

Cuidado... ¿Sabe que ya está aquí el Plan de Control Tributario 2016? Le ayudamos a chequear su empresa para evitar riesgos de inspección/comprobación y sanciones

Entre otras medidas y actuaciones, continuará la investigación sobre los alquileres y las empresas turísticas que no cumplen con las obligaciones fiscales, teniendo como fuente de información Internet. Se trabajará también en la investigación de los patrimonios y rentas en el exterior, y van a desarrollarse protocolos de actuación sobre empresas que realizan comercio electrónico, sobre las que alojan sus datos en la nube. Ahora es el momento de evitar actas de inspección y sanciones innecesarias.

Como cada año, en el BOE del 23-02-2016 se ha publicado la Resolución de 22 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2016, poniéndose de manifiesto la intensificación de la lucha contra la economía sumergida y la investigación de patrimonios y rentas en el exterior.

Aprovechando las novedades introducidas en la nueva Ley General Tributaria con vigencia para 2016, las actuaciones de control a desarrollar tendrán una incidencia relevante en los procedimientos de comprobación e investigación.

Es por eso que le ofrecemos nuestros servicios para hacer un estudio y análisis de aquellas contingencias en las que pueda encontrarse su empresa o negocio profesional, para evitar actas de inspección y sanciones innecesarias.

Principales alertas para el ejercicio 2016

Le vamos a recordar que para este ejercicio 2016, entre otras, deberá tener presente las siguientes medidas y actuaciones que van a acometer los órganos de comprobación e inspección de la Agencia Tributaria -que se van a ver reforzadas aprovechando las novedades introducidas en la nueva Ley General Tributaria:

Control sobre la economía sumergida

- § Intervenciones mediante personación con personal de las unidades de auditoría informática (UAI) en empresas intensivas en el manejo de efectivo, tanto por la realización de ventas al consumidor final como por participar en la cadena de distribución a otras empresas dedicadas a la venta al público.
- § Actuaciones presenciales dirigidas al análisis de la facturación y de los medios de pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la limitación del pago en efectivo (Ley 7/2012, de 29 de octubre).
- § Actuaciones sobre particulares que ofrecen de forma opaca viviendas por internet, así como empresas turísticas regulares que no cumplen correctamente con sus obligaciones fiscales.

§ La investigación de patrimonios y rentas en el exterior

- § Nuevas herramientas informáticas que permitan la reordenación, mejor tratamiento y explotación de la información sobre cuentas financieras, movimientos de divisas y sobre operaciones relacionadas con no residentes, información recibida por el modelo 720 de declaración de bienes y derechos en el extranjero, por el acuerdo FATCA con EEUU o por acuerdos con terceros países (acuerdo CRS de intercambio de información).
- § Comprobación de la debida tributación por la renta mundial de aquellos contribuyentes residentes en España de los que la AEAT obtiene información procedente de otros Estados miembros de la UE.
- § Inspecciones relacionadas con el modelo 720, tanto por su no presentación, y existencia de indicios de ocultación de bienes, como por la falta de consistencia de los bienes y derechos incluidos en la declaración con el resto de información disponible relativa a la situación tributaria o patrimonial del contribuyente.

§ Planificación fiscal internacional

- § Actuaciones de control sobre la utilización de instrumentos "híbridos", la existencia de establecimientos permanentes o sobre los precios de transferencia.
- § Actuaciones de verificación y análisis de la información percibida de las empresas en el marco del Código de Buenas Prácticas Tributarias.

§ **Control de la economía digital**

- § Delimitación de protocolos de actuación tanto en empresas que realizan comercio electrónico como en aquellas que alojan sus datos en la nube.
- § Actuaciones de comprobación sobre la tributación de aquellos negocios que operan a través de la red, así como de los beneficios obtenidos por las empresas que publicitan bienes y servicios en internet.
- § Sistematización de información de operadores considerados de riesgo como, por ejemplo, los nombres de sus dominios y los indicadores de su condición de anunciante.

§ **Ampliación de la gestión recaudatoria**

- § Gestión de la deuda pendiente de cobro sobre un mayor número de contribuyentes, impulsando las derivaciones de responsabilidad y, en su caso, las acciones judiciales oportunas para combatir las operaciones de vaciamiento patrimonial y los supuestos de insolvencia punible.
- § Agilización de la gestión recaudatoria en los casos de existencia de indicios de delito fiscal y de contrabando, de acuerdo con la reforma de la Ley General Tributaria.
- § Reforzamiento de las medidas cautelares para afianzar el cobro de las deudas.
- § Intensificación de las investigaciones de movimientos financieros y la agilización de la gestión tanto de las deudas en fase de embargo como de aquellas afectadas por procesos concursales.

§ **Otras medidas de Control sobre el fraude fiscal.**

- § Control especial de la utilización impropia de empresas para canalizar rentas y reducir la tributación de personas físicas, de las actividades profesionales y de los signos externos de riqueza a los efectos de detectar ingresos no declarados.
- § Control sobre la emisión de facturas irregulares y existencia de tramas de fraude organizado en el IVA.
- § Control de rentas declaradas exentas que suponen gasto fiscalmente deducible en los pagadores.
- § En materia de control de Aduanas e Impuestos Especiales: actuaciones para la detección del contrabando de tabaco, se reforzarán los controles en los recintos aduaneros de viajeros y mercancías procedentes de áreas de menor tributación.

LABORAL

Última hora para empresarios y trabajadores: El Tribunal Supremo abarata el despido

Ahora, los empresarios podrán despedir más barato. Una nueva sentencia del Tribunal Supremo (TS) dictada en Unificación de Doctrina, anula el anterior criterio del mismo TS, fijando como doctrina que cuando el empleado supere los 720 días de tope de la reforma el 12 de febrero de 2012, ya no podrá generar derecho a más indemnización. Así pues, los trabajadores que a fecha de 12 de febrero de 2012 ya tuvieran 16 o más años de antigüedad en la empresa no añadirán un segundo tramo indemnizatorio computado a 33 días por año de servicios aunque no llegaran al tope de 42 mensualidades.

Como ya sabrá, si ha habido una Ley polémica en los últimos años, esa ha sido sin duda la llamada “reforma laboral” del 2012, que trajo de la mano un empeoramiento de las condiciones de despido para los trabajadores. Se favorecía el abaratamiento del despido para facilitar así la flexibilidad laboral y permitir a los empresarios prescindir de empleados por menos dinero cuando las condiciones económicas fueran adversas.

Antes de la reforma laboral, el empleado podía percibir como máximo el valor de 42 mensualidades de salarios, o lo que es lo mismo, 3 años y medio de sueldo. Sin embargo, con la reforma de 2012, ese límite se redujo de forma considerable, pasando a ser de 720 días de salario, es decir, 2 años. Se planteaba así el problema de cómo indemnizar a los trabajadores que han desarrollado la mayor parte de su vida laboral estando vigente el anterior texto. Para ello se creó la disposición transitoria a Disposición Transitoria 5ª de la Ley 3/2012, es decir, de la “reforma laboral”, que es sobre la que ahora se debate.

Criterio del Tribunal Supremo en su Sentencia de 29 de Septiembre de 2014

El Tribunal Supremo dictó el d 29 de septiembre de 2014 una sentencia en la que estableció que las indemnizaciones a trabajadores con antigüedad anterior a la reforma laboral –es decir, antes del 12 de febrero de 2012- podrían seguir acumulando indemnización hasta cubrir esos 3 años y medio vigentes antes de la reforma, incluso después de la entrada en vigor del nuevo texto, superando así el tope máximo que fija la propia reforma laboral, de dos años. Ello significaba que, aplicándoseles la versión anterior del Estatuto de los Trabajadores, podían seguir acumulando hasta 1.260 días de salario.

El Tribunal Supremo rectifica y abarata el despido

Los criterios fijados en dicha Sentencia de 29 de Septiembre de 2014 habían provocado una gran inquietud empresarial en la medida que éstos implicaban un encarecimiento de los costes del despido desviándose de la lectura literal de la reforma laboral en cuanto a cómputo indemnizatorio.

Sin embargo, la reciente **Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Febrero de 2016 dictada en unificación de doctrina** ha dejado sin efecto los criterios fijados por la anterior sentencia del propio Tribunal, indicando expresamente que lo devengado hasta febrero de 2012 actúa como tope, cuando se sobrepasan 720 días de indemnización, aunque no se alcancen las 42 mensualidades.

Atención. Los trabajadores que a fecha de 12 de febrero de 2012 ya tuvieran 16 o más años de antigüedad en la empresa no adicionarán un segundo tramo indemnizatorio computado a 33 días por año de servicios aunque no llegaran al tope de 42 mensualidades.

MERCANTIL

Legalización de libros contables antes de que acabe el mes de abril: sólo en formato electrónico y por vía telemática

Todo empresario y sociedad debe realizar la legalización de sus libros contables en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de cierre del ejercicio contable. Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2015 al 31-12-2015, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables será hasta el 30 de abril de 2016. Recuerde que que los libros de actas, socios y contables sólo se podrán diligenciar en formato electrónico y presentarse en el Registro Mercantil por vía telemática.

Le recordamos que de acuerdo con la Instrucción de 12 de febrero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), sobre legalización de libros de los empresarios, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 14/2013 de emprendedores, también para este año 2016, *los libros de actas, socios y contables del ejercicio 2015, sólo se podrán diligenciar en formato electrónico y presentarse en el Registro Mercantil por vía telemática.*

Si el ejercicio contable se corresponde con el año natural, del 01-01-2015 al 31-12-2015, es este caso, el plazo para realizar la legalización de los libros contables será hasta el 30 de abril de 2016 en el Registro Mercantil competente.

Recuerde que todo empresario deberá llevar los siguientes libros:

- Un libro de inventarios y Cuentas Anuales
- Un libro Diario (
- Un libro de actas de las Juntas generales y de los órganos colegiados de la sociedad
- Un libro Registro de Acciones Nominativas
- Un libro Registro de Socios (Sociedades Limitadas)
- Libro Registro de contratos (Sólo Sociedades Unipersonales)

Atención. Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013.

Recuerde que...

- El sistema de legalización de libros de los empresarios en formato electrónico y presentados por vía telemática en el Registro Mercantil competente, será de aplicación a los libros obligatorios de todas clases respecto de ejercicios abiertos a partir del día 29 de septiembre de 2013,
- Todos los libros que obligatoriamente deben llevar los empresarios deberán cumplimentarse en soporte electrónico.
- La presentación de dichos libros para su legalización en el Registro Mercantil competente por razón del domicilio, deberá ser por vía telemática, tras su cumplimentación, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.
- No podrán legalizarse para los ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013, libros encuadernados en blanco para su posterior utilización o libros no encuadernados, también en blanco, y formados por hojas móviles.
- Respecto de ejercicios iniciados a partir del 29 de septiembre de 2013 tampoco será posible la legalización de libros en soporte papel o en soporte electrónico de cualquier tipo no presentados por vía telemática.
- Los libros encuadernados en blanco y ya legalizados sólo podrán ser utilizados para contabilidades, contratos y actas de ejercicios abiertos antes de 29 de septiembre de 2013. Una vez finalizado este último ejercicio social, se procederá al cierre de los mismos mediante diligencia que se acreditará, en el primer envío telemático de dichos libros, con la incorporación de un archivo que incluya la certificación del órgano de administración que haga constar dicha circunstancia. Si en dichos libros se han transcrito con posterioridad al cierre del ejercicio social citado, asientos contables, contratos o actas de un ejercicio posterior, se procederá igualmente al cierre del libro en cuestión, trasladando dicho asientos, contratos o actas, al libro correspondiente que deberá enviarse telemáticamente.
- Todas las actas de reuniones de los órganos colegiados de las sociedades mercantiles, incluyendo las decisiones adoptadas por el socio único, respecto de los ejercicios sociales comenzados a partir del 29 de septiembre de 2013, deberán reflejarse en soporte electrónico y ser presentados de forma telemática para su legalización dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.
- En cada ejercicio se deberán legalizar las actas del ejercicio precedente. Dicho libro podrá ser único para las actas de todos los órganos colegiados de la sociedad, o también un libro para cada uno de los órganos colegiados. Será necesario que en cada uno de dichos libros conste la fecha de apertura y cierre del ejercicio.
- En cualquier momento del ejercicio social se podrán legalizar libros de detalles de actas con actas del ejercicio corriente a efectos probatorios o de cualquier otra naturaleza, y sin perjuicio de que en el libro de actas de todo el ejercicio se incluyan de forma obligatoria estas actas.

- Los *libros registros de socios o de acciones nominativas*, ya legalizados en blanco, podrán ser objeto de utilización para los negocios jurídicos sobre participaciones o acciones celebrados con anterioridad al 29 de septiembre de 2013. A partir de dicha fecha se procederá de forma similar a la anteriormente establecida para el libro de actas incluyendo la diligencia de cierre que debe incorporarse a los libros en blanco ya legalizados. En todo caso, una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, se deberá legalizar un libro, que será el primero de orden, en el que conste la titularidad inicial de los fundadores. Una vez legalizado este libro inicial sólo será obligatoria la legalización de un nuevo libro en los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio en el que se haya producido cualquier alteración en la titularidad inicial o sucesiva de las participaciones o acciones o se hubieran constituido gravámenes sobre las mismas.
- Podrán ser objeto de legalización los *libros de actas de un ejercicio determinado* sin que lo esté el inmediatamente anterior o anteriores. De la misma forma podrán legalizarse libros registros de acciones nominativas o libros registro de socios, aunque resulte del libro presentado a legalización que no ha sido legalizado el libro inicial.
- A efectos de *rectificación de libros de cualquier clase ya legalizados*, se deberá incluir en el fichero correspondiente del envío de rectificación, un archivo en el que conste certificación del órgano de administración por el que se dé cuenta del error cometido, en unión del archivo rectificado en el que constarán los datos correctos.
- En caso de *pérdida, sustracción, destrucción física o informática, o robo de los libros de socios o acciones nominativas*, se podrá legalizar un libro con el contenido de los libros inutilizados por cualquier causa, siempre que se acredite por denuncia policial o por acta notarial los hechos anteriormente señalados. A estos efectos se incluirá el acta o la denuncia en fichero anexo a la petición de la legalización de los libros.
- Las *sociedades, cualquiera que sea la fecha de su constitución*, que no hubieran legalizado su libro de actas, de socios, de acciones nominativas o de contratos de socio único con la sociedad, en el momento posterior a la constitución de la sociedad, bien con arreglo a la legislación anterior o a la que ahora se desarrolla, y así resulte de los archivos del registro, podrán incluir en los primeros libros de dichas clases presentados telemáticamente, todas las actas y vicisitudes de la sociedad desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre. El valor probatorio de estos libros será apreciado, en su caso, por los Tribunales. A estos efectos podrá incluirse, el acta de la junta general de la sociedad en la cual se ratifiquen las actas no transcritas en su día y cuya legalización ahora se solicita.

Libros de Actas

Recuerde que todas las actas de reuniones de los diferentes órganos de gobierno de la sociedad (Consejo de Administración, Juntas de socios, etc...) se habrán de reflejar en soporte electrónico y presentarlo en el Registro Mercantil de forma electrónica para su legalización antes de que acabe el mes de abril de cada año.

Por todo ello, le recomendamos que revise toda la documentación mercantil que haya podido generar este año 2015 para verificar si ha incorporado actas de juntas o hay algún cambio de socios. Le rogamos nos hagan llegar una copia de cada una de estas actas antes del día 31 de marzo de 2016 para proceder, en su caso, a confeccionar los "registros electrónicos" necesarios para realizar la legalización telemática de toda esta documentación.

Atención. Todas estas actas han de estar firmadas por todos los socios.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto a los contenidos de esta newsletter.

Como siempre estaremos a su disposición para ampliar la información que precise y realizar los trámites preceptivos que soliciten.

Este Despacho no aceptará ningún tipo de responsabilidades por la información contenida en esta circular.